



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00057-00

Demandante: COOPMINERCOL NIT. 900.672.514-1

Demandado: JOHNY ALEXANDER JIMENEZ VELASQUEZ C.C. 1.033.337.958

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante **COOPMINERCOL NIT. 900.672.514-1** me permito informarle que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario no hay títulos judiciales pendientes por cobrar.

Por otra parte, se le comunica que los dineros constituidos a favor del demandado **JOHNY ALEXANDER JIMENEZ VELASQUEZ C.C. 1.033.337.958** y que ya han sido cobrados por la parte activa son los siguientes:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000901783	9006725141	COOPERATIVA DE MINER	COOPMINERCOL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/07/2021	14/12/2022	\$ 1.075.326,00
451010000905369	9006725141	COOPERATIVA DE MINER	COOPMINERCOL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/08/2021	14/12/2022	\$ 681.000,00
451010000909081	9006725141	COOPMINERCOL	COOPMINERCOL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/09/2021	14/12/2022	\$ 681.000,00
451010000912429	9006725141	COOPMINERCOL	COOPMINERCOL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/10/2021	14/12/2022	\$ 681.000,00
451010000915998	9006725141	COOPMINERCOL	COOPMINERCOL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/11/2021	14/12/2022	\$ 681.000,00
451010000924260	9006725141	COOPERATIVA DE MINER	COOPMINERCOL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/01/2022	14/12/2022	\$ 681.000,00
451010000924261	9006725141	COOPMINERCOL	COOPMINERCOL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/01/2022	14/12/2022	\$ 681.000,00
451010000928269	9006725141	COOPMINERCOL	COOPMINERCOL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/02/2022	14/12/2022	\$ 672.871,00
451010000937592	9006725141	COOPMINERCOL	COOPMINERCOL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/04/2022	14/12/2022	\$ 681.000,00
451010000941487	9006725141	COOPMINERCOL	COOPMINERCOL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/05/2022	14/12/2022	\$ 681.000,00

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000945810	9006725141	COOPMINERCOL	COOPMINERCOL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/06/2022	14/12/2022	\$ 681.000,00
451010000952869	9006725141	COOPMINERCOL	COOPMINERCOL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/08/2022	14/12/2022	\$ 681.000,00
451010000956076	9006725141	COOPMINERCOL	COOPMINERCOL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/09/2022	14/12/2022	\$ 252.674,00

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4592c8eb5b9f6936d8fc6f5c7cc590a477bbff4c51ad24b8856f94d25f429a91**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2021-00291-00**

**Demandante: TRANSPORTES SAN JUAN S.A NIT 800048212-4
Demandado: OSWALDO CÁRDENAS HIGUERA C.C 88.215.236**

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las partes para que en el plazo de tres (3) días, informen al despacho si se logró el cumplimiento de la obligación.

Una vez vencido el anterior término y de no realizarse ninguna manifestación, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **04122687cf81c4c6911cadfc5081db26bfa7bafba43abb45f255239149295fe**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00303-00**

**Demandante: CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE -SECCIONAL CUCUTA NIT. 860.013798-5
Demandados: DILAN DAVID PEREZ GUALDRON C.C 1.090.510.527
ARMANDO VILLALOBOS VIDES C.C 88.187.679**

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, instaurado por la profesional en derecho JESSICA TATIANA JIMÉNEZ ESCALANTE, solicitando le sea reconocida personería para actuar dentro del presente proceso NO SE ACCEDE a lo deprecado, por cuanto no existe documento alguno dentro del expediente que acredite que la señora DÉBORA LUZ GUERRA MORENO funge como representante legal de CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE -SECCIONAL CUCUTA.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd2a7af3d18ca5c4edbe9a55b4b2b7de3c2769b801e9fa4b524cf7d96e63f9b**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00108-00

DEMANDANTE: NESTOR ARTURO BAQUERO FUENTES COMO CESIONARIO DE MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES
DEMANDADO: JUAN RAMÓN ORTEGA C.C 74.375.876

En atención a la solicitud que antecede realizada por la apoderada del demandante **NESTOR ARTURO BAQUERO FUENTES COMO CESIONARIO DE MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES**, es menester poner en conocimiento de la interesada que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **14176a587aa7ca36f071fca9804a259c28a710cd02efef01b6dd12ce95fd8a0a**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00678-00**

**Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado: GERMAN ANTONIO TORRES MORENO C.C. 1.119.886**

En atención a los memoriales que anteceden, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la Doctora SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0906e116485a1ce33385c955b61daa2598ae8e9bbbac65c13f1a925bdd6fe31**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01035-00

Demandante: NESTOR ARTURO BAQUERO FUENTES COMO CESIONARIO DE MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES

Demandado: JOSE RODOLFO ASCANIO GARCÍA C.C 88236037

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **JOSE RODOLFO ASCANIO GARCÍA**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000962999	37214127	MARIA RUBIANA	GUERRERO DE FUENTES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 573.446,91
451010000966799	37214127	MARIA RUBIANA	GUERRERO DE FUENTES	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 573.446,91
451010000971335	37214127	MARIA RUBIANA	GUERRERO DE FUENTES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 89.106,18

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada de la parte demandante **NESTOR ARTURO BAQUERO FUENTES COMO CESIONARIO DE MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES**, la Doctora MARTHA LILIANA AREVALO SÁNCHEZ, identificada con CC 1.093.739.220, puesto que se encuentra facultada para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ed5f4525470f76e1d2f0665bac2fa5f198829e8e95ba5ca6ccaea82f04f7a8**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00005-00

**Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP COLOMBIA" Nit. 805.004.034-9**

Demandado: YUMIL ARNOLDO GARCIA RAMIREZ C.C 88.223.492

En vista del memorial que antecede, revóquese el poder otorgado a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO y reconózcase personería jurídica como apoderada judicial del demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** a la Doctora ROSA MARIA DE LA HOZ BARBOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.892.307 y T.P 333.750 del Concejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme a los fines y términos del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am - 12:30pm y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **c00c395a8cb7bbb994fdc7a96c6532f45ea5f81b731bd7026da84c3d3ac1df96**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00253-00**

**Demandante: JHONNY JESUS PINZON SANTIAGO C.C. 88.268.545
Demandado: NELSON ENRIQUE LEAL ORTIZ C.C. 88.305.751**

En atención al memorial realizado por la parte activa informando el pago de las costas procesales, se observa del recibo adjunto que el pago se realizó a la cuenta de convenio 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-RM, cuando lo correcto es realizarla a la cuenta de este despacho judicial # 540012051901, motivo por el cual se realiza la Devolución de Suma de Dinero por Concepto de Error en Consignación, para que sea consignada a la cuenta correspondiente a favor del presente proceso relacionado así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000968522	88268545	JHONNY JESUS	PINZON SANTIAGO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 250.000,00

Teniendo en cuenta lo anterior se ordena la entrega de los dineros al demandante **JHONNY JESUS PINZON SANTIAGO C.C. 88.268.545.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743731105928e7c540e6270443dbd6c21ce3987f2345afdc4467583630a1b605**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00537-00

Demandante: JAIME RAMIREZ VERA C.C 5475665
Demandado: FREDY JOVANNY CORZO MARTINEZ C.C 5729170

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **FREDY JOVANNY CORZO MARTINEZ**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000946436	5475665	JAIME	RAMIREZ VERA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 397.942,56
451010000950934	5475665	JAIME	RAMIREZ VERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 399.047,60
451010000955208	5475665	JAIME	RAMIREZ VERA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 399.047,60
451010000959522	5475665	JAIME	RAMIREZ VERA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 381.689,13
451010000962917	5475665	JAIME	RAMIREZ VERA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 353.400,50
451010000966721	5475665	JAIME	RAMIREZ VERA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 397.352,75
451010000971263	5475665	JAIME	RAMIREZ VERA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 397.352,75

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada de la parte demandante **JAIME RAMIREZ VERA C.C 5475665**, la Doctora **MARTHA LILIANA AREVALO SÁNCHEZ**, identificada con CC 1.093.739.220, puesto que se encuentra facultada para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0932f21e5402b69da4a8558ba9df9fe8d8441eb442fdd395ffeea80ec6d705f**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00753-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VILLAS DE SANTORINI NIT 900.617.347-4
DEMANDADOS: JOSÉ ANGEL VARGAS VILLAMIZAR CC. 88.201.659
CLAUDIA SILVANA DIAZ CASTELLANOS CC. 60.368.986

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO VILLAS DE SANTORINI NIT 900.617.347-4**, la Doctora **DORIS RIVERA GUEVARA**; respecto al pago de las agencias en derecho, me permito recordarle a la profesional que mediante memoriales de fecha 24 de febrero y 08 de marzo de 2022 solicitó la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES**; razón por la cual mediante proveído de fecha 17 de marzo de 2022 el despacho accedió a lo solicitado por estar conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. En consecuencia, no se accederá a lo pretendido.

Por otra parte, es menester poner en conocimiento de la interesada que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adec79f8afeacdb6f12a4c097c80517005ddaacfe460e573da28a967b6e97**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00037-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964.4
DEMANDADA: LUZ MARINA GUERRERO SUAREZ CC. 60351255

En vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero o que a cualquier otro título bancario o financiero que la demandada **LUZ MARINA GUERRERO SUAREZ CC. 60351255**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro o bajo cualquier otra modalidad, de la entidad relacionada en el escrito.

- OFICIESE en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$32.373.000,00) Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ff80a0972dea08479d86b1a6b4c5e70d138b76cadb38a454449dd60e392ddb**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00267-00

DEMANDANTE: COOHEM NIT. 800.126.897-3
DEMANDADAS: BELKIS IRLANDY SOLANO C.C. 27.600.724
CLAUDIA YANETH CACERES HERRERA C.C. 27.605.497
ADRIANA PARADA ACERO C.C. 37.443.471

En vista a folio que antecede y teniendo en cuenta que después de haberse terminado el proceso vislumbra esta unidad judicial que se han generado nuevos depósitos judiciales, de acuerdo a lo disciplinado por art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **BELKIS IRLANDY SOLANO C.C. 27.600.724**, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.293.096,00), relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000949620	8001268973	COOHEM	COOHEM	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2022	NO APLICA	\$ 902.898,00
451010000954017	800126897	COOHEM	COOHEM	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 1.038.867,00
451010000960651	8001268973	COOHEM	COOHEM	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 351.331,00

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bcaaf3ebf0339c8661734bdf671fb8b94a132a187cd544180c6ec62a8d5210**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2022-00223-00

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL C.C. 13.921.727
DEMANDADOS: DARWIN JOSUE MORA C.C. 88.222.977

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

En aras de continuar con el proceso, revisando minuciosamente el expediente se encuentra al despacho memorial presentado por el apoderado del extremo activo, en el que solicita la acumulación de procesos ejecutivos, verificando los escritos se desprende que se trata de la formulación de una nueva demanda ejecutiva, Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisando los Títulos Valores (LETRAS DE CAMBIO) aportados por el apoderado del extremo activo, se encuentra que la obligación con el numero consecutivo **LC-2111 4322263** con fecha de creación de 2 de septiembre de 2021, ya se libró mandamiento de pago mediante Auto de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) proferido por el Juzgado Segundo Homologo.

Así mismo no obra en los documentos aportados el respectivo poder de esta acumulación.

Derivado de lo anterior, al no cumplirse lo expuesto en el Art. 90 numeral 3, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

De otro lado, agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras respecto de la medida cautelar decretada, igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para fines pertinentes.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de acumulación, promovida por GERMAN ACUÑA LEAL. Actuando a través de apoderada judicial en contra de DARWIN JOSUE MORAANGARITA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: AGREGUESE al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras respecto de la medida cautelar decretada, igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para fines pertinentes.

CUARTO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

QUINTO: Reconocer a **LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO**, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JAMS

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Código de verificación: **f08c1a15dd6feb1f16d3a8155a9184af2f7a0101b2cb36dd1f865ba31b5eb771**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00228-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ CON NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: YENNY ALEXANDRA CONTRERAS MONROY C.C: 1.090463.751

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, DRA. MERCEDES HELENA CAMARGO VERA, aportó cotejo de notificación efectuada al demandado, se dispone a través de la secretaria la verificación y elaboración de la constancia secretarial correspondiente.

Así mismo, agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras respecto de la medida cautelar decretada, igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para fines pertinentes.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria la verificación del trámite de notificación adelantado por la apoderada del extremo activo.

TERCERO: AGREGUESE Así mismo, agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras respecto de la medida cautelar decretada, igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JAMS

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86b447d004a9aeaabe830e8d776a439a2eea3f57e26e5148cf4a645190f3354**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo Rad. 54-001-41-89-002-2022-00272-00

Demandante: JOEL ANDRES GELVEZ RONDÓN.C 1.010.013.847
Demandados: CRISTIAN YAIR OREJUELA MORENO C.C 1.093.775.484

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JAMS

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b5ca18404baa1427203fc30c10da2720ed188b50882f7a4344c9d4eb8ca33c**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo Rad. 54-001-41-89-001-2022-00318-00**

**Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S.NIT 901035980-2
Demandados: YAN ALEXANDER ORTIZ DELGADOC.C88.234.490**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

De otro lado agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Jefe de Gestión Humana de Gaseosas Lux, respecto de la medida cautelar decretada

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JAMS

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece0454d532a89a15487f8f61101df205b912f373ca1c5b6d51ad137bbcf343**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo Rad. 54-001-41-89-001-2022-00357-00**

**Demandante: JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ S.A.S.NIT 88.250.584-1
Demandados: PAOLA YOHANA DIAZ MENDEZ
DIEGO ALEJANDRO BAIBOR DIAZ
JUAN CAMILO BAIBOR DIAZ**

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JAMS

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e821a605b85add149f68b783fbe6ccea6b81fc828f8036ccf8023a63eebf87**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Pertinencia. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00437-00

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **MARY LUZ RUIZ HERNANDEZ** actuando a través de apoderada judicial en contra de **CARMEN MACÍAS CONTRERAS** para decidir acerca de la admisión de la presente demanda.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende que se declare la prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble ubicado en la calle 25 #12-58 del Barrio La Libertad, y de acuerdo con el último avalúo aportado que corresponde al año 2019, presenta una valor catastral de \$96.946.000.

En ese sentido, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.:

“...En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos..”

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el avalúo catastral de inmueble, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a768e653a6d2d9d6f65887263fbe3a231f67ffead1678854f05f8c9f7c1c83d**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Declarativo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00438-00

Demandante: IVAN ALEXIS MEDINA RODRIGUEZ
Demandado: FABIAN ALBERTO CARVAJAL RUEDA,
BEATRIZ RUEDA CUBILLOS
AMANDA CUBILLOS

Se encuentra al despacho el proceso declarativo de reivindicación, promovido por **IVAN ALEXIS MEDINA RODRIGUEZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **FABIAN ALBERTO CARVAJAL RUEDA, BEATRIZ RUEDA CUBILLOS Y AMANDA CUBILLOS**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisados los hechos de la demanda, se puede establecer que existe una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto indica que la demanda corresponde a un proceso reivindicatorio, pero lo expuesto en el escrito así como en la conciliación allegada, se tiene que el trámite que se debe adelantar corresponde a un proceso de Restitución de Bien Inmueble, o solicitud de Lanzamiento, conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.
2. Así mismo, y teniendo en cuenta que la conciliación efectuada fue realizada de manera virtual, no se aportó la respectiva grabación a efectos de verificar el asunto objeto de conciliación.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **IVAN ALEXIS MEDINA RODRIGUEZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **FABIAN ALBERTO CARVAJAL RUEDA, BEATRIZ RUEDA CUBILLOS Y AMANDA CUBILLOS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a **CAROS ENRIQUE VERA LAGUADO** en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0807331fce7d33ac33a2864c7771a6f2044533a8e49c9a0695fef1b6f459e6b1**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Reivindicatorio. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00442-00

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **CARMEN MACÍAS CONTRERAS** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARY LUZ RUIZ HERNANDEZ** para decidir acerca de la admisión de la presente demanda.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende que se restablezca el dominio pleno y absoluto de un bien inmueble ubicado en la calle 25 #12-58 del Barrio La Libertad, el cual según el avalúo aportado, registra para el año 2022, el valor de \$109.114.000.

En ese sentido, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.:

“...En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos..”

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el avalúo catastral de inmueble, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA** que se debe tramitar ante los juzgados civiles municipales.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58bc9aa2c2d484fcb393ba03e11883eae1b3315b5f8f57b107582b73ae3e8bc**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Verbal sumario. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00443-00

DEMANDANTE: LUZ STELLA GARCÍA MOGOLLÓN
DEMANDADO: GERSON MURILLO DÍAZ

Se encuentra al despacho el proceso, instaurado a través de apoderado judicial por **LUZ STELLA GARCÍA MOGOLLÓN** en contra de **GERSON MURILLO DÍAZ** para decidir acerca de la admisión de la presente demanda.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No acreditó el envío de la demanda al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, pues revisado el expediente digital, no obra dentro del mismo escrito de medidas cautelares.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **LUZ STELLA GARCÍA MOGOLLÓN** en contra de **GERSON MURILLO DÍAZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTÍNEZ en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9d8dcd98c67a4673262f89950a68bfeba4f00419bfad73e6984c0fd3a6d526**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo Rad. 54-001-41-89-001-2022-00008-00**

**Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT 901.035.980-2
Demandados: DARIANA ALEJANDRA VICUÑA MANTILLAC.C1.098.816.822**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por la Entidad Financiera, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JAMS

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746dcbd89ce02931a1cfddc0825d40fdc2d1010ad5d0a133b85da604ef49ba17**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo Rad. 54-001-41-89-002-2022-00013-00**

**Demandante: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS
SOCIALES "COOPTRAISS" Nit. 860.014.397 -1.
Demandados: JEAN GUILLERMO MEDINA ALDANA C.C. 88.262.944**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Banco AV VILLAS, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JAMS

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

**Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2870fb4b5f1c24a7c692bef0dbeca19e5484645bf9c7bb8fa8a5eebb278a4fed**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00155-00

Demandante: TEJIDOS INDUSTRIALES COVETA S.A.NIT. 890.800.189-5

Demandado: COMERCIALIZADORA CONTROL D COLOMBIA NIT. 901.396.254-1

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por el Doctor MANUEL FERNANDO DURAN GUTIERREZ- INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT al requerimiento realizado, recepcionados los días 11 y 18 de enero de 2023, donde informa: “(...) que las diligencias no se auxiliaron por la imposibilidad de ejecutarla por la no comparecencia de la parte demandante”. Igualmente adjunta el auto N° 315-2022 de avóquese conocimiento y el auto N° 340 por medio del cual declara el archivo de las diligencias y devuelve el despacho comisorio.

De otro lado agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por Entidad Financiera, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68d481d6bc3899383916693ade12cd8437edb7648210a845f3d780f4111d1ca**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00160-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., Nit. 901.128.535-8
DEMANDADO: BLANCA MARY CACUA GALVIZ CC. 60.284.119

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, en aras de continuar con el curso del proceso se hace necesario requerir a la apoderada del extremo activo, teniendo en cuenta que no ha dado impulso al proceso según proveído de fecha 12 de noviembre de 2021, tendiente a realizar la diligencia de notificación del demandado y en aplicación de lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándole cumplir con la carga que le corresponde, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio suscrito por esta unidad judicial, mediante el cual informa que se TOMÓ NOTA del embargo de remanente decretado en el proceso adelantado bajo el radicado 54-001-41-89-002-2021-00240-00.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal pendiente dentro de los (30) días siguientes a la notificación del presente auto,

so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: AGREGUESE al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio por el cual se tomó nota del embargo de remanente decretado en el proceso adelantado bajo el radicado 54-001-41-89-002-2021-00240-00.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JAMS

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy XXX de 7 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24609210527575f9eef32c1b1d2d8f1a9e92ff52466d7455826e7069b8808f82**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo Rad. 54-001-41-89-001-2022-00219-00**

**Demandante: COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL (COOBETHEL)
NIT. 800.160.167-9**

Demandados: ANGELA MAIDE SINISTERRA CORDERO C.C. 60.326.787

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JAMS

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8521bc8493785bd59ff09ac6d376104675f6933eb8fe2c715453af1a82fd0b39**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>